



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiuno de junio de dos mil veintidós

2022-00352

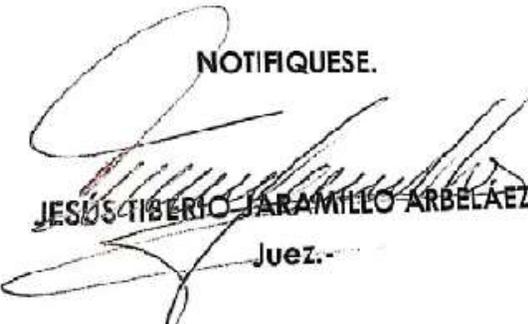
Al estudiar la presente demanda de LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- En el poder no se indica de manera expresa la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5º, Inciso 2º de la Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO.- No se allega el avalúo de los bienes relictos conforme lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso, deberá allegarse el correspondiente avalúo catastral de los inmuebles relacionados en el inventario. (Art. 489, numeral 6º del Código General del Proceso)

TERCERO.- No se indica la dirección de los herederos: NORA HELENA ORTIZ HENAO y ALEJANDRO ORTIZ LEMA. (Art. 488, numeral 3º del Código General del Proceso)

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-